Nota DNC N° 1980 /2022

Asunción, 18 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**405457**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Consultoría de Diseño de Obras
Entidad	Municipalidad de San Ignacio
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. **Reiteración: La notificación automática vía SICP, no corresponde para procesos doble sobre**, para el proceso de referencia solicitamos proceder a notificar conforme al punto "*22 Notificación de Adjudicación: La adjudicación se dará a conocer por nota vía Fax y/o Correo electrónico proveído por el Oferente en el Formulario de oferta descargado del SICP, dentro de los 5 (cinco) días corridos posteriores a la fecha de la Adjudicación "Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal*".

2. ***Reiteración: Informe de evaluación técnica:*** para la apertura económica indica fecha, pero no establece hora.

3. ***Observaciones formuladas a la resolución de adjudicación***: se observa que remite sólo la notificación de adjudicación y no la técnica.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*

inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.

4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: **adacuna@dncp.gov.py**